



DSNV/OP/CJ/01464 . 2019

Caracas, 6 de Noviembre de 2019

CIRCULAR

A TODAS LAS SOCIEDADES CUYOS VALORES SEAN OBJETO DE OFERTA PÚBLICA

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con el artículo 3°, numeral 1, y 98, numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, les informa a los emisores de valores objeto de oferta pública, en virtud de la publicación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) por parte del Banco Central de Venezuela (BCV) en fecha 18 de octubre de 2019, con relación a la preparación de los estados financieros, lo siguiente:

1.- Estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio

- **Si los estados financieros han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas antes de la fecha de publicación de los INPC:** la información financiera no debe modificarse.
- **Si los estados financieros no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas antes de la fecha de publicación de los INPC:** la información financiera debe incluir el efecto de la inflación basado en los INPC emitidos por el BCV, incorporando de forma prospectiva los efectos del cambio de las estimaciones de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, según corresponda.

Sólo para fines comparativos, las cifras del año anterior deben presentarse incluyendo el efecto acumulativo de la inflación desde el año 2016, calculada sobre la base de los INPC publicados por el BCV.

2.- Estados financieros de fechas intermedias

a) Mensuales:

A partir de la fecha de la publicación de los INPC publicados por el BCV, deben incluir el efecto de la inflación basado en los INPC emitidos por el BCV desde el año 2016. A partir de los próximos estados financieros dictaminados, deben incluir de forma prospectiva, los efectos del cambio de las estimaciones de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, según corresponda.

b) Trimestrales:

A partir de la fecha de la publicación de los INPC publicados por el BCV, deben incluir el efecto de la inflación basado en los INPC emitidos por el BCV desde el año 2016. A partir de los próximos estados financieros dictaminados, deben incluir de forma prospectiva los efectos del cambio de las estimaciones de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, según corresponda. Sólo para fines comparativos, las cifras del año anterior deben presentarse

incluyendo el efecto acumulativo de la inflación desde el año 2016, calculada sobre la base de los INPC publicados por el BCV.

3.- Estados financieros comparativos a ser incluidos en el Prospecto de las Ofertas Públicas de Valores:

Deben ser presentados ajustados por la inflación con base a los INPC publicados por el BCV, a moneda de la fecha de presentación del corte de los estados financieros, de conformidad con la normativa aplicable. Sólo para fines comparativos, las cifras de los cierres anteriores, deben presentarse incluyendo el efecto acumulativo de la inflación desde el año 2016, calculada sobre la base de los INPC publicados por el BCV.

Nota: Es importante destacar que para lo no previsto en esta Circular, se ratifica en todas sus partes el contenido de la Aclaratoria ACL 2019-06-01 "Efectos de la publicación de los INPC por parte del Banco Central de Venezuela", publicada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en Junio de 2019.

En el caso que BCV no publique los INPC, los efectos de la inflación deben ser incluidos siguiendo la metodología prevista en los párrafos 17 al 19 del Boletín de Aplicación de Normas de Información Financiera N° 2 (BA VEN-NIF N° 2) "Criterios para el Reconocimiento de la Inflación en los Estados Financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF", en su versión 4.

Las empresas emisoras de valores deben cumplir con la normativa emitida por este Ente regulador, en cuanto a la forma de presentación y contenido de los estados financieros.

El incumplimiento de la presente circular acarreará la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, la presente circular se publicará en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores, y se entenderá notificada luego de transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

La presente Circular sustituye a la Nro. DSNV/CJ/0744/2016 de fecha 27 de julio de 2016.



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTINEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04/06/2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de fecha 04/06/2019.